



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO MARN No. 34 /2014

“SUMINISTRO DE LLANTAS, NEUMATICOS Y VALVULAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL MARN EJERCICIO FISCAL 2014”

NOSOTROS: ANGEL MARIA IBARRA TURCIOS, salvadoreño, de cincuenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y tres guión cero, expedido en el municipio y departamento de San Salvador; actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en: a) Acuerdo Presidencial número doce, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual, el profesor Salvador Sánchez Ceren, en su carácter de Presidente Constitucional de la República, me nombra como Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; y b) Acuerdo número ochenta y cuatro, de fecha uno de julio de dos mil catorce, mediante el cual se acuerda designar al suscrito a partir de esa misma fecha, para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a cinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación, de esta Cartera de Estado, y de cualquier fuente de financiamiento, así como también autorizar y firmar prórrogas o modificaciones de las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión correspondientes; y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), está facultado para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominare Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia MARN, o “El Contratante”; y por la otra parte **JOSÉ ROBERTO RIOS ANDRADE**, salvadoreño, de sesenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cero noventa mil cuatrocientos veintidós guión cero, expedido en San Salvador, el dieciocho de octubre de dos mil trece y con fecha de vencimiento tres de marzo de dos mil quince, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres guión cero cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho guión cero cero uno guión siete, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que podrá abreviarse “**R NUÑEZ, S.A DE C.V.**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince guión ciento noventa mil novecientos sesenta y ocho guión cero cero uno guión tres; personería legítima y suficiente según: **D)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios del Notario José Enrique Hernández Perez, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, e inscrito al número Doscientos Treinta



y Cuatro del Libro Vigésimo Séptimo de Registro de Comercio que llevó el Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio, a los dos días de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; y II) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios del Notario Tadeo Enrique Rivera Portillo, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de mayo del año dos mil once, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento nueve del Libro dos mil setecientos cincuenta del Registro de Sociedades, de fecha veintidós de junio de dos mil once, en la que consta que la denominación de la sociedad es **RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **R NUÑEZ S.A DE C.V.**, que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido, que tendrá entre sus finalidades: a) compraventa de llantas, productos de caucho, baterías y toda clase de repuestos y artículos necesarios para vehículos; b) dedicarse a la industria del reencauche o renovación de llantas o actividades conexas o similares; c) comercialización de los productos fabricados por la Sociedad o adquiridos a cualquier título; d) la compraventa e importación de toda clase de vehículos e) la adquisición y venta de toda clase de títulos valores cualquiera que sea la entidad o persona que los emita; f) el establecimiento de agencias o sucursales para la representación o distribución de productos de cualquier naturaleza fabricados en el país o en el extranjero; g) la importación y exportación, compra, venta y fabricación de todo tipo de mobiliario para oficina y de cualquier uso en general, así como los accesorios para los mismos; h) la realización de cualquier tipo de obras de construcción, así como su diseño y supervisión, y demás servicios relacionados dicha industria de la construcción; i) el ejercicio del comercio y la industria en general; j) realizar toda clase de operaciones lícitas y k) efectuar las operaciones, actos o contratos, accesorios o complementarios, para la realización de sus finalidades, como la compraventa de bienes muebles e inmuebles, valores y derechos, obtención de créditos de cualquier naturaleza y demás que sean indispensables o necesarios, para lo cual podrá gravar sus bienes o derechos., que la Representación Legal corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, o al que haga sus veces, la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, podrá celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración que se confieren a los gerentes, adquirir toda clase de bienes, y en general, efectuar toda clase de actos y acuerdos dentro del giro ordinario de la Sociedad; podrá vender o gravar los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y ejecutar cualquier tipo de actos dentro del giro ordinario de la sociedad, sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva, para lo anterior se confiere a la persona que ejerza el cargo de Director Presidente de la Sociedad las facultades del mandato y especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones siete años; II) Certificación extendida por la Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Rivera Núñez, S.A de C.V., señora Ana Marina Rivera de Ríos, en la que certifica que en el Libro de Actas, de la Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número ochenta y nueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día once de julio de dos mil once, y en la que consta en su punto único que se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, resultando electo el señor **JOSÉ ROBERTO RIOS ANDRADE**, como Director Presidente, por un periodo de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y uno del Libro dos mil setecientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, de fecha veintiséis de agosto de dos mil once, y quien en lo sucesivo me denominaré "La Contratista", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el presente contrato para "**EL SUMINISTRO DE LLANTAS, NEUMATICOS Y VALVULAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL MARN EJERCICIO FISCAL 2014**", el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el presente documento, contrata el suministro de



llantas, neumáticos y válvulas para la flota vehicular del MARN para el Ejercicio Fiscal 2014, de conformidad a las Especificaciones Técnicas y a las cláusulas del presente contrato. **SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA:** “La Contratista”, se obliga a brindar el suministro según lo establecido en la Parte II de las Especificaciones Técnicas, a las condiciones del presente contrato, y a la Oferta presentada de conformidad a lo adjudicado, según el siguiente detalle:

Ítems	Clase de Vehículo	Medida de Llanta	Cantidad	R NUÑEZ, S.A DE C.V.				
				Precio Unitario	Precio Total	Marca	Garantía	Tiempo de entrega
2	Pick Up 4 x 4	Llanta 245/70 R16 todo terreno Radial	68	\$175.00	\$11,900.00	Firestone	1 año contado a partir de la fecha de entrega o hasta 2/32 del grabado lo que llegue primero	Inmediato 1 a 3 días hábiles
5	Pick Up	Llanta 600/R-14	5	\$117.00	\$585.00	Firestone	1 año contado a partir de la fecha de entrega o hasta 2/32 del grabado lo que llegue primero	Inmediato 1 a 3 días hábiles
9	Microbús y Land Cruiser	Llanta 750/R-16 Convencional	14	\$203.00	\$2,842.00	Firestone	1 año contado a partir de la fecha de entrega o hasta 2/32 del grabado lo que llegue primero	Inmediato 1 a 3 días hábiles

TERCERA. TIEMPO DE EJECUCIÓN: El suministro de llantas se requiere para el Ejercicio Fiscal 2014, previo a la notificación de la orden de inicio, que será girada por el Administrador del Contrato. **CUARTA. ENTREGA:** Se requerirán entregas según necesidades del MARN, a través de orden de pedido (según anexo I de las Especificaciones Técnicas), hasta diciembre de 2014. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La entrega deberá realizarse en las instalaciones de “La Contratista”, contándose con la presencia y constatación de la Encargada de la Bodega y del Administrador del Contrato. **SEXTA. MONTO Y FORMA DE PAGO:** El MARN, pagará a “La Contratista”, bajo los términos de este contrato, a través del Fondo General de la Nación (GOES), el monto total de **QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,327.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de acuerdo a la cantidad de productos efectivamente entregados mensualmente. El pago se realizará sesenta días calendario, posteriores al trámite de Quedan, en las oficinas de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en: Setenta y siete Avenida Norte número 314, Colonia Escalón, San Salvador, con la presentación de la Orden de Pedido, dos (2) originales del Acta de Recepción en original del suministro, firmadas y selladas por un representante de “La Contratista” y el Administrador del Contrato, la que contendrá como mínimo lo establecido en el artículo 77, del Reglamento de la LACAP y factura de Consumidor Final, a nombre de “Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”. El monto detallado anteriormente. De toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América se retendrá el uno por ciento (1.00%) en calidad de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en atención a la Resolución número 12301-NEX-2146-2007, provista por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, mediante la cual designa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como agente de retención. El pago será efectuado a la cuenta bancaria a la elección de “La Contratista”, la cual será notificada al MARN, mediante Declaración Jurada, previo a la firma del contrato. El abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la implementación del Sistema de Pagos de la Cuenta Única del Tesoro. Pudiendo el Ministerio de Hacienda, realizar el pago por medio de uno o más abonos según lo considere pertinente. **SEPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “La Contratista”, entregará a favor del MARN, diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de Gobierno de El Salvador – Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el diez por ciento (10%), sobre el valor



total del contrato, equivalente a UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,532.70), mediante fianza emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora o un Banco legalmente establecido, autorizado y registrado por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador y permanecerá vigente Trescientos sesenta (360) días calendarios a partir de la orden de inicio. Esta Garantía será devuelta a "La Contratista", a la fecha de vencimiento de la misma, a satisfacción del MARN. En caso de incumplimiento del contrato, el MARN hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: i) Cuando "La Contratista" incumpla alguna de las especificaciones técnicas del suministro requerido; ii) cuando se comprueben deficiencias en la entrega del suministro, y si "La Contratista" no subsanare las deficiencias comprobadas, en el plazo establecido por el Administrador de Contrato; y iii) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de "La Contratista".

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del presente contrato, estará a cargo del señor Mario Alonso Rodríguez Beltran, con Cargo Nominal: Colaborador Operativo I y Cargo Funcional: Motorista, de la Unidad de Logística, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **NOVENA. COMPROMISOS DEL MARN:** Garantizar a "La Contratista", el pago por el suministro en la forma indicada en la Cláusula Sexta del presente contrato. **DECIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de "La Contratista", de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). "La Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el MARN, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado o prorrogado en cualquiera de sus cláusulas, de común acuerdo entre las partes, de conformidad a la LACAP y su Reglamento. En tales casos, el MARN emitirá la correspondiente modificación, la cual surtirá efecto con la firma de ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis, de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del MARN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá previa Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda, o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato prevalecerá. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se sujetará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo, de la LACAP, el MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al



respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular. **DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco, de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el MARN designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA. CESACIÓN Y EXTINCIÓN.** El Contrato podrá darse por terminado, según las causas siguientes: (a) Por común acuerdo entre las partes; (b) a solicitud de una de las partes, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado y aceptado por la otra; (c) el MARN se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; y (3) si "La Contratista" entregare el suministro en forma deficiente. En los casos (1), (2) y (3) de este literal el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEPTIMA CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista", traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato y se tiene por incorporados al mismo con plena aplicación, en lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes anexos: (a) Especificaciones Técnicas; (b) Oferta Técnica y Económica; (c) Garantía; y (d) otros documentos que emanaren del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: MARN, en Kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN, número dos, (instalaciones ISTA), San Salvador, departamento de San Salvador, teléfono dos uno tres dos nueve dos tres cero; y RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en Boulevard Venezuela, número dos mil novecientos sesenta y cinco, San Salvador, departamento de San Salvador, teléfono: dos dos dos tres cero siete cero seis, dos dos dos tres cero siete cuatro tres. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos originales, de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, el día uno de julio de dos mil catorce.



Angel María Ibarra Turcios
Angel María Ibarra Turcios
 Ministerio de Medio Ambiente y
 Recursos Naturales
 "El Contratante"

José Roberto Ríos Andrade
José Roberto Ríos Andrade
 Director Presidente y Representante Legal
 de Rivera Núñez, Sociedad Anónima de
 Capital Variable

**R. NUÑEZ, S. A. DE C. V.
 LLANTAS FIRESTONE**

CONTRATO MARN No. 34/2014